

#124

#124  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que agrega un Párrafo II al Art. 176 de la  
Ley Org. de los Fueros Grandedes No. 168 del  
6-3-64, mod. por la Ley No. 264 del 21-6-66. -

8-4-67  
—————



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Señores senadores:

*Art. 264*

La Comisión Permanente de las Fuerzas Armadas del Senado de la República ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo que tiene como finalidad agregar un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.264, del 21 de junio de 1966, por medio del cual se dispone que los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condenación a penas criminales o correccionales que conlleven deshonor o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral.

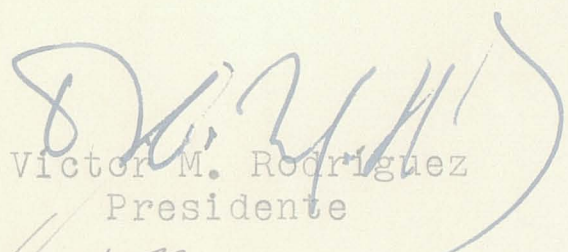
Esta Comisión ~~considera~~ oportuna y ajustada las medidas a tomar toda vez que las personas que por una razón u otra dejaren de pertenecer a las Fuerzas Armadas están en la obligación de mantener en todo tiempo en alto el prestigio de la institución a que pertenecieron; razones-

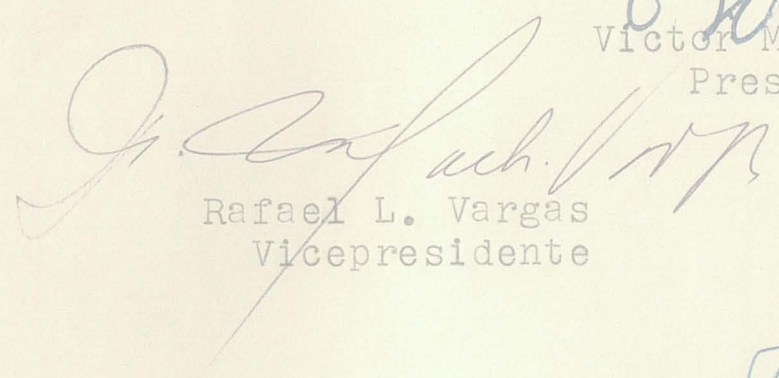


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

por las cuales la Comisión que suscribe solicita la aprobación del Senado de este proyecto de ley así como la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

  
Victor M. Rodríguez  
Presidente

  
Rafael L. Vargas  
Vicepresidente

Luis H. Fontana T.  
Secretario

  
Dr. Jacinto Pérez Acosta  
Vocal

9 de marzo, 1967

Núm. 363

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
15 de marzo de 1967.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.7941 de fecha 6 de marzo en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.264, del 21 de junio de 1966, que dispone que los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condenación a penas criminales o correccionales que conlleven deshonor o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado.

Núm. 364

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
15 de marzo de 1967.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 264, del 21 de junio de 1966, que dispone que los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condenación a penas criminales o correccionales que conllevan deshonor o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7941

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

6 MAR. 1967

"AÑO DEL DESARROLLO"

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese alto cupero legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley que tiene como finalidad - agregar un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.264, del 21 de junio de 1966, por medio del cual se disponga que los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condena ción a penas criminales o correccionales que conlleven - deshonra o por la comisión de actos de mala conducta o - perversión moral.

En consideración a la conveniencia de dictar las previsiones anteriormente indicadas, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer

*Alayz  
Amigos Amados.  
Aprobada por el Sen. - Mayo 9  
aprobado por la lectura  
14/3/67*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 168, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.264, del 21 de junio de 1966, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 126.-

PARRAFO II.- Además, los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condenación a penas criminales o correccionales que conlleven deshonra o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral. En todos los casos, el Poder Ejecutivo decidirá al respecto, tal como se expresa en el Párrafo anterior."

DADA, etc.....



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

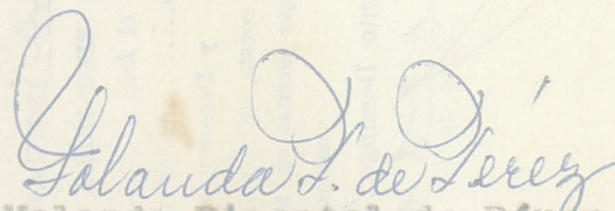
ARTICULO UNICO.- Se agrega un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.168, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.264, del 21 de junio de 1966, para que rija con el siguiente texto:


"Art.126.-

PARRAFO II.- además, los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condenación a penas criminales o correccionales que conlleven deshonor o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral. En todos los casos, el Poder Ejecutivo decidirá al respecto, tal como se expresa en el Párrafo anterior."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

  
Rodolfo Valdez Santana  
Presidente

  
Yolanda Pimentel de Pérez  
Secretario

  
Julio Sergio Zorrilla Dalmás  
Secretario Ac-Hod

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga un subsidio a los autores de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia, de fecha 5 de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 124, del 21 de junio de 1964, para que rijan con el siguiente texto:

ART. 124.-

PARAFO II.- Además, los beneficiarios de la ley que se otorga por escrito se prestará por la contabilidad y los tribunales a correspondencia que conlleven beneficios por la cantidad de años de más cuando o por escrito tal, en todos los casos, el Poder Ejecutivo decidirá el respectivo, tal como se expresa en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, sus 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature and text]*



Santo Domingo, 15 de marzo de 1967  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del

2da LEGISLATURA 124 de 1967  
REGISTRADA AL No. 124  
en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes Prescritas  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
nacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00160

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de abril de 1967.

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.364 de fecha 15 de marzo ppdo, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.264, del 21 de junio de 1966, que dispone que los beneficios de la pensión que se concede por retiro se pierden por la condenación a penas criminales o correccionales que conlleven deshonor o por la comisión de actos de mala conducta a perversión moral.

Este Proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12133

- 8 ABR. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un Párrafo II al artículo 126 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 168, de fecha 6 - de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 264, de fecha 21 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 7 de - abril en curso, y registrada bajo el No. 120.

Muy atentamente,

  
Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.